



SIE-GADPN- 007-2022

Contrato Nro. 015-A-GADPN-2022

**CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ENTRE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL SEÑOR
PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSÉ, PARA LA ADQUISICION DE
PLANTAS FRUTALES INJERTADAS DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE
"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS
ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA,
MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA - PUERTO NAPO,
MISAHUALLI Y AHUANO", NAPO 2021"**

COMPARECIENTES

En la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes mayo del año dos mil veinte y dos, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, legal y debidamente representado por la Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango; y, la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, en sus calidades de PREFECTA PROVINCIAL y PROCURADORA SÍNDICA, respectivamente, como se justifica con la Resolución de Consejo No. 022, asumida por la Cámara Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019 y nombramiento con Acción de Personal No. 163 de fecha 16 de marzo de 2022, conforme lo determina el art. 50 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por otra, el señor **EDINSON JOSÉ PEÑALOZA MELENDREZ**, con RUC **0201461829001**, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, “CONTRATANTE” y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

- 1.2** El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

- 1.3** El numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- 1.4** El artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.”;

- 1.5** El artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, relativo a los pliegos establece que la entidad contratante deberá elaborar los pliegos por cada contratación, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- 1.6** El artículo 44 del RGLOSNCP, dispone: “*La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.*

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”

- 1.7** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la: ADQUISICION DE PLANTAS

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

FRUTALES INJERTADAS DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA - PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO", NAPO 2021"

- 1.8** Mediante Resolución Administrativa de Comisión Técnica SIE-GADPN - 0072-2022, N° GADPN-P-2022-0072-RES, de fecha 13 de abril de 2022, suscrita por la Tlga Rita Tunay Shiguango, Prefecta de la provincia de Napo, resuelve. - Art. 1. CONFORMAR la Comisión Técnica para el Proceso de Subasta Inversa Electrónica NO SIE-GADPN-007-2022 para el "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA - PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO". NAPO 2021" de la siguiente manera.
- 1. Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, Designado por la máxima autoridad, quien lo Presidirá. 2.- Lcdo. José Francisco Avilés Huatatoca, Titular del Área requirente.3.- Ing. Jenniffer Tahiry Méndez Ron, Profesional afín al objeto de contratación.- Los Servidores que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.- Art. 2. La Comisión Técnica en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, comunicará al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que aplique las sanciones previstas en la ley, de ser procedente".- Art. 3. La Comisión Técnica debe realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, y de encontrar novedades informarán a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública". - Art. 4. Publicar la presente Resolución Administrativa en el portal de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- 1.9** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de CONTRATANTE, mediante **Resolución Administrativa aprobación de pliegos, SIE-GADPN-007-2022, No GADPN-P-2022-0073-RES**, de fecha 13 de marzo de 2022, resolvió, de conformidad con el “*Art. 1.- Aprobar los pliegos de condiciones del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado el código SIE-GADPN-007-2022, para el FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO". NAPO 2021; de acuerdo al presupuesto determinado mediante Estudio de Mercado por la Dirección requirente, con un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente día hábil después de suscrito el contrato.- Art. 2.-Aprobar el cronograma fijado para la contratación de subasta inversa electrónica, el mismo que consta en la convocatoria y que es parte de los pliegos de condiciones que se aprueban.- Art. 3.- Disponer a la Subdirección de compras públicas el inicio del proceso a través del portal de compras públicas, a fin de que se lleve adelante el proceso precontractual de acuerdo a la LOSNCP y su reglamento general*”
- 1.10** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cuenta con la **Certificación de Disponibilidad de Fondos No 231 de fecha 18 de marzo de 2022**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nro. 50.02.001.019731515.000.15.000.15.01.000.99.99.99.99.001 denominada “Plantas”, por un monto total de \$ 84.479.00 dólares de estados unidos de norte américa; conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por el Lic. Jhon Chichanda, Director Financiero; Lic. Claudia Mamallacta, Analista 2; y la Ing. Irene Ledesma, Sub Directora de Presupuesto, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.
- 1.11** Mediante Certificación PAC, de 28 de marzo de 2022, la Subdirectora de Compras Públicas, determinó que SI constan la partida presupuestaria detallada en la Certificación Presupuestaria número 231 de fecha 18 de marzo de 2022, en el PAC 2022 del GAD Provincial de Napo.
- 1.12** Mediante Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones No 001, de fecha 19 de abril de 2022, la Comisión Técnica, conformada por la Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca,

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Designado por la máxima autoridad, quien lo Presidirá. 2.- Lcdo. José Francisco Avilés Huatatoca, Titular del Área requirente.3.- Ing. Jenniffer Tahiry Méndez Ron, Profesional afín al objeto de contratación, dejó constancia de la existencia de una pregunta, respuesta y aclaraciones.

- 1.13** Mediante Acta de Apertura de Calificación de Ofertas No 002-2022, de fecha 25 de abril de 2022, la Comisión Técnica del proceso SIE-GADPN-007-2022, dejó constancia de la presentación de seis (06) ofertas, presentadas, dos (02) cumplen con la integridad y requisitos mínimos establecidos en los pliegos, cuatro ofertas no cumplen con la integridad y requisitos mínimos, conforme consta en el expediente.
- 1.14** Mediante informe de calificación de las ofertas del proceso de subasta inversa electrónica los miembros de la Comisión Técnica, del proceso SIE-GADPN-007-2022, que en su parte pertinente concluyen : *de las seis ofertas recibidas dentro del tiempo establecido en los pliegos solo dos cumplen con todos los parámetros solicitados por la entidad provincial, de acuerdo al Art. 46 del RLOSNCP, por cumplir con todos los parámetros, y que la oferta 1 y 2 estas habilitadas para la siguiente etapa”*
- 1.15** Consecuentemente, mediante Resolución Administrativa de Aprobación del Informe de Calificación, No GADPN-P-2022-0082-RES, de fecha 29 de abril del 2022, la máxima autoridad, resuelve “*Art. 1.- Aprobar el contenido del informe de calificación realizada por la Comisión Técnica conformada mediante Resolución N° GADPN-P-2022-0072-RES, para la FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO". NAPO 2021, del Proceso SIE-GADPN-007-2022, conforme lo dispone el Art. 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.”*
- 1.16** Como resultado de la Puja efectuada dentro del presente proceso de contratación, según el Informe de Resultados de la Puja del Sistema Oficial de Contratación Pública, del Portal Institucional SERCOP, se da a conocer que el oferente ganador de proceso, de acuerdo al Resumen y Orden final de Puja del Sistema Oficial de Contratación Pública de este proceso

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Subasta Inversa Electrónica signado con el código N° **SIE-GADPN-007-2022**, es el oferente del señor **PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSÉ**, con Ruc 0201461829001, quien ha ofertado el precio más bajo en la Sesión de Puja de entre los oferentes calificados, por un valor de **OCHEENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 00/100 (\$ 81.900.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

- 1.17** Luego del proceso correspondiente, la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, en su calidad de máxima autoridad, en calidad de CONTRATANTE, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No. GADPN-P-2022-0091-RES**, de 12 de mayo de 2022, resolvió en el **ART. 1.- Habilitar la oferta presentada por el oferente PEÑALOZA MELENDREZ EDISON JOSÉ CON RUC N° 0201461829001; por cumplir con los requerimientos solicitados en los pliegos.- ART. 2.- Adjudicar a Peñaloza Melendrez Edison José, con RUC No 0201461829001, la Subasta Inversa Electrónica Signado con el Código SIE-GADPN-007-2022, para el "fortalecimiento a la producción uso y acceso de cultivos estratégicos para la alimentación y la agricultura (naranja, mandarina, guanábana, limón meyer) "FUCONA - PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO". NAPO 2021"; por el valor de \$ 81.900,00 (OCHEENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MÁS IVA, con los plazos y condiciones técnicas establecidos en los pliegos.- ART. 3.- Designar al Lcdo. José Francisco Avilés Huatatoca, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, como Administrador de Contrato.- ART. 4.- Disponer al administrador del contrato que, de conformidad al informe aprobado Nro. DPN-0006-2021: "Examen especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 13 de agosto de 2020", deberá cumplir con la Recomendación Nro. 10 que determina que la recepción de los bienes deberá ser de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos precontractuales y contractuales; y, exijan la entrega de las fichas técnicas y certificaciones sanitarias correspondientes, en el caso, de que, existan inconsistencias comunicarán oportunamente**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

para la toma de decisiones con la finalidad de garantizar la correcta administración, ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.- ART. 5.- Disponer a la Dirección de Procuraduría sindica del GAD Provincial de Napo, la elaboración del contrato respectivo, dentro del término establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos y la oferta ganadora.- ART. 6.- disponer a los servidores públicos de la unidad de bodega y activos fijos, el cumplimiento de la Recomendación 13 del informe Nro. DPN-0006-2021 que establece que, previo a la recepción de los bienes y suscripción de las actas de entrega recepción, revisará que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia, en la oferta y el contrato; y, procederá con el ingreso de aquellos a bodega oportunamente. si existiere novedades en la recepción, no recibirá los bienes y comunicará de manera inmediata a su jefe inmediato, a fin de que se tomen las acciones pertinentes. - ART. 7.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, publicar en el portal institucional del servicio nacional de contratación pública, la presente resolución, a fin de que el proveedor adjudicado conozca y cumpla con los demás.

- 1.18** Con Resolución Administrativa Rectificatoria SIE-GADPN-007-2022, Resolución No GADPN-P-2022-0092-RES, de fecha 13 de mayo de 2022, resuelve: “*Art. 1.- Autorizar la rectificación de la razón social del proceso de contratación de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código: SIE-GADPN-007-2022, cuyo objeto es el "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA - PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO". NAPO 2021" a favor de PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSÉ, con Ruc 0201461829001, por el valor de \$ 81.900,00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MÁS IVA, con los plazos y condiciones técnicas establecidos en los pliegos.””*
- 1.19** Mediante memorando Nro. 0535-2022-P, de fecha 19 de mayo de 2022 emitido por la Ingeniera Yadira Loaiza Grefa – Asesora de Prefectura, mediante el cual en el último párrafo manifiesta lo siguiente: “...Revisada la documentación precontractual, se ha determinado que existe razonabilidad en el estudio de mercado efectuado conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 2 de la Resolución No RE-SERCOP-2021-0112, R.O.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

388-S, 09-11-2021), la revisión no constituye disposición aprobatoria ni genera responsabilidad por acción u omisión en cumplimiento a lo que dispone la Norma de Control Interno 100-03 y 401-01 concordante a lo dispuesto con el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y conforme Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0046-OF, del 17 de febrero de 2022.

- 1.20** Por consiguiente, según memorando No 1025-2022-DA, de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el Lcdo. Eduardo Luis Barroso Barrionuevo, Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, solicita la elaboración y suscripción de contrato del Proceso SIE – GADPN – 007-2022, para la Etapa Contractual; señalando que deben notificar al oferente en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.21** Señalando, que la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el Art. 41 en concordancia con la Disposición General, Quinta, señala: “En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia”.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación; y,

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato son:
1. Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por el Director Financiero del GAD Provincial de Napo.
 2. Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Contratista.
 3. Certificado de no adeudar al GAD Provincial de Napo.
 4. Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.
 5. La Garantía Técnica
 6. Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato. Cumpliendo con lo dispuesto en las Resoluciones No. RESERCOP-2013 0000089 y 000096, relacionados con el Valor Agregado Ecuatoriano.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo le adjudica el contrato.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- b) **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d) **“Contratante”**, “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del mismo.
- i) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista, se obliga con la CONTRATANTE, a cumplir a cabalidad con el **ADQUISICION DE PLANTAS FRUTALES INJERTADAS DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE "FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) "FUCONA - PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO", NAPO 2021"**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta presentado dentro del Proceso de **Subasta Inversa Electrónica No SIE-GADPN-007-2022**, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y según el siguiente cuadro de descripciones:

Previo a la suscripción del contrato deberá cancelar el valor previsto en el pliego para cubrir los gastos



exclusivamente de reproducción de textos.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de USD. por el valor de **\$ 81.900,00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MÁS IVA**, según el cuadro que a continuación se detalla:

CPC	DETALLE	CARACTERISTICAS	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
151002233	NARANJA	<ul style="list-style-type: none">-Variedad naranja valencia.- Plantas que cuenten con una altura promedio entre 50 cm a 1m.- Plantas que estén sanas, con buenas características de desarrollo.- Que las plantas cuenten con un injerto maduro entre 3 a 4 meses.- Tamaño de funda que contiene la planta con dimensiones de 6 x 10 / 7 x 12 / 8 x 14.- las fundas que contienen las plantas deben estar en buenas condiciones que resista el manipuleo.- Que las raíces pivotantes (principal) se encuentren dentro del sustrato y en la funda. - Edad de plantas entre 10 a 12 meses.	UNIDAD	3.910,00	\$ 3,79	\$ 14.807,37
151002226	MANDARINA	<ul style="list-style-type: none">- Variedad mandarina kin.- Plantas que cuenten con una altura promedio entre 50 cm a 1 m.- Plantas que estén sanas, con buenas características de desarrollo.- Que las plantas cuenten con un injerto maduro entre 3 a 4 meses.- Tamaño de funda que contiene la planta con dimensiones de 6 x 10 / 7 x 12 / 8 x 14.- las fundas que- las fundas que contienen las plantas deben estar en buenas condiciones que resista el manipuleo.	UNIDAD	4.140,00	\$ 3,79	\$ 15.678,39



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

		<ul style="list-style-type: none">- Que las raíces pivotantes (principal) se encuentren dentro del sustrato y en la funda.- Edad de plantas entre 10 a 12 meses.					
151002216	GUANABANA	<ul style="list-style-type: none">- Variedad Guanábana ICA (de exportación).- Plantas que cuenten con una altura promedio entre 50 cm a 1 m.- Plantas que estén sanas, con buenas características de desarrollo.- Que las plantas cuenten con un injerto maduro entre 3 a 4 meses.- Tamaño de funda que contiene la planta con dimensiones de 6 x 10 / 7 x 12 / 8 x 14.- las fundas que contienen las plantas deben estar en buenas condiciones que resista el manipuleo.- Que las raíces pivotantes (principal) se encuentren dentro del sustrato y en la funda.- Edad de plantas entre 10 a 12 meses.	UNIDAD	7.452,00	\$ 5,22	\$ 38.871,87	
151002221	LIMON MEYER	<ul style="list-style-type: none">- Variedad Limón meyer.- Plantas que cuenten con una altura promedio entre 50 cm a 1 m.- Plantas que estén sanas, con buenas características de desarrollo.- Que las plantas cuenten con un injerto maduro entre 3 a 4 meses.- Tamaño de funda que contiene la planta con dimensiones de 6 x 10 / 7 x 12 / 8 x 12.- las fundas que contienen las plantas deben estar en buenas condiciones que resista el manipuleo.- Que las raíces pivotantes (principal) se encuentren dentro del sustrato y en la funda.- Edad de plantas entre 10 a 12 meses.	UNIDAD	3.312,00	\$ 3,79	\$ 12.542,38	
							\$ 81.900,00

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, el valor de \$ 81.900,00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MÁS IVA, de la siguiente forma:

- a) LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, contra entrega del cien por ciento (100%) de los bienes descritos en el presente Contrato, una vez entregado los productos en su totalidad, previamente la emisión del Informe de satisfacción y cumplimiento emitido por el Administrador del Contrato, suscripción de la respectiva acta de entrega recepción de acuerdo al cronograma previsto por la ENTIDAD CONTRATANTE, así como la presentación de la correspondiente factura por parte de LA CONTRATISTA.

6.2.- El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria, que se detallan en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No 231 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la Partida Presupuestaria Nro. 50.02.001.019731515.000.15.000.15.01.000.99.99.99.99.001 denominada “Plantas”, emitida por el Director Financiero del GAD Provincial de Napo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones económicas que se derivan de la suscripción del presente Contrato.

6.3.- Todos los pagos que se hagan a LA CONTRATISTA, por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de LA CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato. De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el presente instrumento jurídico.

6.4.- Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la adquisición de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose LA CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

En atención al objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, LA CONTRATISTA presentará a la suscripción del presente contrato la siguiente garantía:

Garantía Técnica. - LA CONTRATISTA, presenta la Garantía de Técnica por el lapso de 90 días de acuerdo en los términos de referencia de los pliegos.

Esta garantía corresponde a los productos ofertados en el proceso de **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (NARANJA, MANDARINA, GUANÁBANA, LIMÓN MEYER) “FUCONA PUERTO NAPO, MISAHUALLI Y AHUANO”.** Napo 2021, Asignado el siguiente código **SIE-GADPN- 007-2022**, esta garantía no tiene valor alguno en el caso de que los beneficiarios no siguieran los pasos de acuerdo a los sugerido por el proveedor o técnico.

Esta GARANTÍA TÉCNICA, garantiza al “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO”, que los productos adjudicados en el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, son plantas de injerto de calidad, que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y se compromete en su reposición contra cualquier defecto de las plantas frutales materia del contrato; y se compromete a reemplazar todas aquellas plantas, que se determinen con defectos o no cumplan con las características técnicas ofertadas en el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, en un plazo no mayor a (10) días laborales.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.02.1.- La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.01.- El plazo de vigencia del presente contrato es **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA, tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Décima. – MULTAS

10.01.- Por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará una multa del uno por mil (1x1000) del monto total del contrato y complementarios en caso de haberlos.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla de liquidación correspondiente al mes en que se produjo el hecho o incumplimiento que motiva la aplicación de las mismas.

Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado unilateralmente. De conformidad a lo establecido a la Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.03.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La recepción de los bienes se realizará a petición del Contratista, quien podrá realizar entregas parciales de los bienes sin sobrepasar el plazo establecido.

La verificación y prueba de la calidad y cantidad de los bienes materia de este contrato se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara que existen inconformidades o

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

bienes defectuosos o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos de ser el caso. El Acta debe ser firmada de inmediata por los funcionarios competentes que integran la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Quinta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

16.02.- De conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

16.03.- LA CONTRATANTE, de conformidad con el Art. 3 de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN**, No. **GADPN-P-2022-0092-RES**, de fecha 13 de mayo de 2022, designa como Administradora del Contrato, al **LCDO. JOSÉ FRANCISCO AVILÉS HUATATOCA, DIRECTOR DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y**

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

DRENAJE, o a quien le subrogue o a quien le sea encargado, quien deberá atenerse a las condiciones generales, particulares y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Norma Técnica de Control Interno No. 408-17 “Administrador del Contrato”, emitida por la Contraloría General del Estado; y, más funciones señaladas en la Resolución No RE-SERCOP-2021-0112, de 15 de enero del 2021.- Son funciones del Administrador del contrato, entre otras:

- 16.01.1. Deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 16.01.2. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- 16.01.3. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 16.01.4. Impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- 16.01.5. Participar en las comisiones de recepción definitiva del presente contrato.
- 16.01.6. Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo.
- 16.01.7. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato; y,
- 16.01.8. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

16.04 LA CONTRATANTE, podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.05.- Al administrador del contrato le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.

16.06.- El Administrador del contrato deberá informar a la máxima autoridad en materia de contratación pública sobre el cumplimiento contractual, a la finalización del contrato

16.07.- El Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de Judicatura de Napo.

18.04.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de TRES copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Tena.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Juan Montalvo y Olmedo (esquina), cantón Tena, Provincia de Napo;
Teléfonos: 062886428 o 062870140; E-mail: prefectura@napo.gob.ec

El CONTRATISTA: fija su dirección para futuras notificaciones en la Provincia: Bolívar, Cantón: Guaranda, Calle principal: Padre Ángel León, Número: SN, Calle secundaria: Luis Vascones, Código Postal: 020101, Teléfono: 0985525246 Correo electrónico: edisonp01@hotmail.com

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

23.01.- **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

23.02. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
**PREFECTA PROVINCIAL
DE NAPO**

Sr. Edinson José Peñaloza Melendrez
CONTRATISTA
RUC 0201461829001

Ab. Zoila Esther Paucay Garay
PROCURADORA SINDICA PROV.

ENVIADO A ADMINISTRADORA DEL CONTRATO / CONTRATO ORIGINAL Y UNA COPIA
 COMPRAS PÚBLICAS
 ARCHIVO – JURÍDICO

ELABORADO: AB. ENRIQUE CHIMBO

APROBADO: AB. ZOILA ESTHER PAUCAY GARAY